



Recomendación 03/2012.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diez de abril de dos mil doce.

Esta Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/RM/122/(07)/OAX/2010, y sus acumulados CDDH/1284/(01)/OAX/2010, CDDH/1240/(01)/OAX/OAX/2010, CDDH/RM/05/(07)/OAX/2011, CDDH/1473/(01)/OAX/2010, CDDH/1474/(01)/OAX/2010, CDDH/1475/(01)/OAX/2010, CDDH/1476/(01)/OAX/2010, CDDH/1477/(01)/OAX/2010, CDDH/1478/(01)/OAX/2010, CDDH/376/(01)/OAX/2011, CDDH/1445/(01)/OAX/2010, CDDH/1453/(01)/OAX/2010, CDDH/1455/(01)/OAX/2010, CDDH/1456/(01)/OAX/2010, CDDH/031/(01)/OAX/2011, CDDH/180/(01)/OAX/2011, CDDH/181/(01)/OAX/2011, CDDH/182/(01)/OAX/2011, CDDH/183/(01)/OAX/2011, CDDH/774/(07)/OAX/2011, CDDH/775/(07)/OAX/2011, CDDH/776/(07)/OAX/2011, iniciados con motivo de la queja presentada por los ciudadanos Raúl Álvaro Bautista Medina, Gabino Flores Peláez Moreno, Refugia Pérez Suárez, Lucio Vázquez Carrasco, Griselda Pérez Martínez, y otros noventa y cinco concesionarios del servicio público de alquiler (taxi), por probables violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos de la entonces Coordinación General de Transporte del Estado, teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. En la oficina regional de la Mixteca dependiente de este Organismo, se recibió la queja de los ciudadanos Raúl Álvaro Bautista Medina, Gabino Flores Peláez Moreno, Refugia Pérez Suárez, Lucio Vázquez Carrasco, Griselda Pérez Martínez, Fidel Vázquez García, Joel Cruz Ramírez, Elisa Ramírez Pérez, Luis Pérez Suárez, Félix Balderas Rodríguez, Cipriano López López, Guillermina Leticia Ramírez Vargas, Rufino Rodrigo Salazar Bravo, Edgar Wilfrido Vargas González, Yari Librada Cortés Meza, Catalina Zela Rivera Silva, Raúl Martínez Martínez, Evangelina Elizabeth Cruz Cisneros, Silva Beatriz Sánchez Reyes, Félix Enríquez

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Leyva, Paula Raymundo López, Agustín Venancio Cruz Bautista, Roberto López Santiago, Teresa Obdulia Sánchez Carrasco, Ricardo Guadalupe Ramírez Montes, Javier Leonel Flores López, Silva Reina Luján Suárez, Elsa Herrera Morales, José Alfredo Reyes Rojas, Maribel de Jesús García Cruz, Josefina Rojas Rivera, Soledad González Aparicio, Rosa Elia Cholula Aarón, Angelina María Ubaldo Mendoza, Antonia Epifania Hernández Rodríguez, Prudencia Genoveva Pimentel Sierra, María de Los Ángeles Zurita Luna, Beatriz Rojas, Jorge García Cruz, Sebastián González Ramírez, Erasto Martín González Ramírez, Edilburga Cristina Ávila, Blas Estrada Figueroa, Leticia López Córdova, Edith Feria Rodríguez, Macrina López Mata, Isabel Gómez Sánchez, Alejandro Virgilio Mendoza Salazar, Ramiro Budar Pimentel, Rodolfo de Jesús Reyes Gómez, Adán Hernández Budar, Jesús Javier Gómez Sánchez, Baldomero Larios Bustamante, José Ángel Pérez Palafox, Azarias Larios Herrera, Cruz Grisel Tobón Salazar, Luis Alberto Larios González, Filiberto Miguel Morales Hernández, Juan Manuel Mendoza Cruz, Gabriel Rivera Ayala, Caritina Ramírez González, Carmelo Cruz Ramón, Elia Carolina Reyes Carrasco, Joel Santiago Maldonado, Consuelo Matilde Lita Martínez, Erica Yudit Martínez Esperón, Alfonso Rufino Flores Cuevas, Benjamín Armando Sánchez Lucero, Antonia Rosalina Cruz Nicolás, Marta López Cedillo, Fidefa Trinidad Torres Torres, Cristina Hernández Rojas, Fausto Cruz Cortés, Bartolo Rodríguez Guzmán, Andrés Méndez López, Eusebio López Arrazola, Rolando Armando Méndez Leyva, Alejandro García Huescas, Aurelio Martínez Flores, Emigdio Guadalupe Herrera Oropeza, Porfirio Óscar López Cruz, Beatriz Hernández Cazarín, Antonio Moreno Soto, Antonieta del Rosario Hernández Cazarín, Juan Ortega Delfín, Miguel Ángel Roy Vargas, Eva Lucina Cazarín García, José de Jesús Enríquez Raymundo, Juan de Dios Porras, Gabriela Enríquez Martínez, Benigno Rogelio Cruz Ramírez, Delfina Zárate López, Silvio Justino Díaz Hernández, Olga Rosa Santiago Ramírez, Jaime Santiago Ramírez, José Luis Cano Hernández, Rosalba Santiago Ramírez, Enrique Herrera Lima, Alberto Gonzalo Enríquez Alejandro y Pedro Martínez Arias, quienes fueron coincidentes en manifestar que al cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley de la materia, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Transporte, les otorgó los correspondientes títulos de concesión para brindar el servicio público de alquiler (taxi), sin embargo, a la fecha, a pesar del excesivo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

tiempo transcurrido el Coordinador General de Transporte conjuntamente con el Director de Transporte del Estado, no les han permitido efectuar el trámite para la regularización y emplacamiento de sus unidades de motor, ni la renovación de éstas, no obstante haberlo solicitado en tiempo y forma, al cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley de la materia; sin que en su caso se les haya notificado de manera fundada y motivada la razón por la que no se ha realizado el trámite de sus solicitudes.

2. Al existir identidad de causa y por tratarse de actos de similar naturaleza, atendiendo a los principios de economía procesal y concentración, esta Defensoría mediante acuerdos del once de octubre, seis y trece de diciembre de dos mil diez; once y quince de febrero, dieciséis y veintinueve de junio, uno y catorce de julio, tres y veintiséis de agosto, once y veintiséis de octubre de dos mil once, determinó la acumulación de los expedientes señalados en el proemio, al expediente CDDH/RM/122/(07)/OAX/2010; se solicitó a la señalada como responsable, el informe de autoridad respectivo y se procedieron a efectuar diversas diligencias tendientes a resolver la queja planteada.

3. En virtud de que la autoridad señalada como responsable, no dio respuesta a los requerimientos de información que este Organismo le solicitó, con fecha veintiuno de junio de dos mil once, se tuvo por ciertos los hechos materia de la queja denunciados por Raúl Álvaro Bautista Medina, Gabino Flores Peláez Moreno, Refugia Pérez Suárez, Lucio Vázquez Carrasco, Griselda Pérez Martínez, Fidel Vázquez García, Joel Cruz Ramírez, Elisa Ramírez Pérez, Luis Pérez Suárez, Félix Balderas Rodríguez, Cipriano López López, Guillermina Leticia Ramírez Vargas, Rufino Rodrigo Salazar Bravo, Edgar Wilfrido Vargas González, Yari Librada Cortés Meza, Catalina Zela Rivera Silva, Raúl Martínez Martínez, Evangelina Elizabeth Cruz Cisneros, Silva Beatriz Sánchez Reyes, Félix Enríquez Leyva, Paula Raymundo López, Agustín Venancio Cruz Bautista, Roberto López Santiago, Teresa Obdulia Sánchez Carrasco, Ricardo Guadalupe Ramírez Montes, Javier Leonel Flores López, Silva Reina Luján Suárez, Elsa Herrera Morales, José Alfredo Reyes Rojas, Maribel de Jesús García Cruz, Josefina Rojas Rivera, Soledad González

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Aparicio, Rosa Elia Cholula Aarón, Angelina María Ubaldo Mendoza, Antonia Epifania Hernández Rodríguez, Prudencia Genoveva Pimentel Sierra, María de Los Ángeles Zurita Luna, Beatriz Rojas, Jorge García Cruz, Sebastián González Ramírez, Erasto Martín González Ramírez, Edilburga Cristina Ávila, Blas Estrada Figueroa, Leticia López Córdova, Edith Feria Rodríguez, Macrina López Mata, Isabel Gómez Sánchez, Alejandro Virgilio Mendoza Salazar, Ramiro Budar Pimentel, Rodolfo de Jesús Reyes Gómez, Adán Hernández Budar, Jesús Javier Gómez Sánchez, Baldomero Larios Bustamante, José Ángel Pérez Palafox, Azarias Larios Herrera, Cruz Grisel Tobon Salazar, Luis Alberto Larios González, Filiberto Miguel Morales Hernández, Juan Manuel Mendoza Cruz, Gabriel Rivera Ayala, Caritina Ramírez González, Carmelo Cruz Ramón, Elia Carolina Reyes Carrasco, Joel Santiago Maldonado, Consuelo Matilde Lita Martínez, Erica Yudit Martínez Esperón, Alfonso Rufino Flores Cuevas, Benjamín Armando Sánchez Lucero, Antonia Rosalina Cruz Nicolás, Marta López Cedillo, Fidefa Trinidad Torres Torres, Cristina Hernández Rojas, Fausto Cruz Cortés, Bartolo Rodríguez Guzmán, Andrés Méndez López, Eusebio López Arrazola, Rolando Armando Méndez Leyva, Alejandro García Huescas, Aurelio Martínez Flores, Emigdio Guadalupe Herrera Oropeza y Porfirio Óscar López Cruz.

4. El dos de agosto de dos mil once, los quejosos Florencio Cruz Aragón y Florentina de la Rosa León, se desistieron de la queja que dio origen al expediente CDD/RM/122/(07)/OAX/2010, por lo que el tres de agosto de dos mil once, ésta Defensoría ordenó la conclusión de dicho expediente únicamente por lo que hace a los hechos denunciados por los citados quejosos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

II. Evidencias

1. Escritos mediante los cuales se plantean los hechos motivo de la queja, acompañados de copias certificadas por Notario Público, de la documentación que se presentó en la entonces Secretaría de Transporte, Coordinación General de Transporte y Dirección General de Tránsito del Estado, para obtener los títulos de concesión y poder prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, en

diferentes comunidades del Estado de Oaxaca, documentos que por economía procesal se tienen por reproducidos, y por su relevancia únicamente se enuncian los siguientes:

a) Copias de los acuerdos de concesión que a continuación se detallan para cada uno de los quejosos, Acuerdos otorgados a su favor por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, en las poblaciones indicadas:

1. Raúl Álvaro Bautista Medina, copia certificada del Acuerdo 5993, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Los Naranjos, La Estancia, Huajuapán, Oaxaca (fojas 74 a 77, tomo I).
2. Baldomero Larios Bustamante, copia certificada del Acuerdo 12673, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca (fojas 12-B a 15-B, tomo I).
3. Roberto López Santiago, copia simple del Acuerdo 15532, del veintiocho de enero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 14 a 17, tomo II).
4. Teresa Obdulia Sánchez Carrasco, copia certificada del Acuerdo 12926, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 134 a 137, tomo II).
5. Ricardo Guadalupe Ramírez Montes, copia certificada del Acuerdo 14874, del veintitrés de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 210 a 213, tomo II).
6. Javier Leonel Flores López, copia certificada del Acuerdo 8334, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de pasaje y carga en Rancho Dolores, Huajuapán, Oaxaca (fojas 375 a 378, tomo II).
7. Silvia Reyna Luján Suárez, copia certificada del Acuerdo 16301, del once de febrero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 395 a 398, tomo II).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

8. José Alfredo Reyes Rojas, copia simple del Acuerdo 18248, del veintisiete de febrero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 582 a 585, tomo II).
9. Evangelina Elizabeth Cruz Cisneros, copia certificada del Acuerdo 14629, del veintitrés de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en La Estancia, Los Naranjos, Huajuapán, Oaxaca (fojas 7 a 10, tomo III).
10. Elsa Herrera Morales, copia certificada del Acuerdo 11547, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 48 a 50, tomo III).
11. Silvia Beatriz Sánchez Reyes, copia certificada del Acuerdo 14958, del dieciocho de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 108 a 111, tomo III).
12. José Ángel Pérez Palafox, copia certificada del Acuerdo 17504, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Santiago Chazumba, Oaxaca (fojas 182 a 185, tomo III).
13. Azarias Larios Herrera, copia certificada del Acuerdo 12677, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio público de taxi, en Santiago Chazumba, Oaxaca (fojas 241 a 244, tomo III).
14. Cruz Grisel Tobón Salazar, copia certificada del Acuerdo 6882, del veintinueve de marzo de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Santiago Chazumba, Oaxaca (fojas 315 a la 318, tomo III).
15. Luis Alberto Larios González, copia certificada del Acuerdo 12676, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de pasaje y carga en Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca (fojas 382 a 385, tomo III).
16. Félix Enríquez Leyva, copia certificada del Acuerdo 14630, del veintitrés de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en la Estancia, Los Naranjos, Huajuapán, Oaxaca (fojas 443 a 446, tomo III).
17. Paula Raymundo López, copia certificada del Acuerdo 14277, del veintisiete de octubre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 486 a 489, tomo III).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

18. Gabino Flores Peláez Moreno, copia certificada del Acuerdo 15513, del veintiocho de enero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (foja 548 a 551, tomo III).
19. Refugia Pérez Suárez, copia certificada del Acuerdo 17967, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (foja 580 a 583, tomo III).
20. Raúl Martínez Martínez, copia certificada del Acuerdo 14203, del veintisiete de octubre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 6 a 10, tomo IV).
21. Cipriano López López, copia certificada del Acuerdo 15509, del veintiocho de enero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas de la 72 a la 75, tomo IV).
22. Félix Balderas Rodríguez, copia certificada del Acuerdo 17970, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi, en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 115 a 118, tomo IV).
23. Guillermina Leticia Ramírez Vargas, copia certificada del Acuerdo 15241, del veintitrés de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de pasaje y carga en Guadalupe de Ramírez, Oaxaca (fojas 194 a 197, tomo IV).
24. Rufino Rodrigo Salazar Bravo, copia certificada del Acuerdo 15801, del nueve de febrero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de pasaje y carga en Guadalupe de Ramírez, Huajuapán, Oaxaca (fojas 204 a 207, tomo IV).
25. Edgar Wilfrido Vargas González, copia certificada del Acuerdo 10573, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de pasaje y carga en Saucitlán de Morelos, San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapán, Oaxaca (fojas 244 a 247, tomo IV).
26. Yari Librada Cortés Meza, copia certificada del Acuerdo 15229, del veintitrés de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Mariscal de Juárez, Oaxaca (fojas 281 a 284, tomo IV).
27. Catalina Zela Rivera Silva, copia certificada del Acuerdo 17960, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santa Cruz Tacache de Mina, Huajuapán, Oaxaca (fojas 326 a 329, tomo IV).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

28. Benjamín Armando Sánchez Lucero, copia certificada del Acuerdo 10671, del once de marzo de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Corral de Piedra, Huajuapán, Oaxaca (fojas 8 a 11, tomo V).
29. Antonia Rosalina Cruz Nicolás, copia certificada del Acuerdo 16938, del once de marzo de dos mil cuatro, para prestar el servicio de pasaje y carga en San Simón Zahuatlán, Huajuapán, Oaxaca (fojas 47 a 50, tomo V).
30. Martha López Cedillo, copia certificada del Acuerdo 15006, del once de marzo de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 89 a 92, tomo II).
31. Fidefa Trinidad Torres Torres, copia certificada del Acuerdo 15008, del once de marzo de dos mil cuatro, para prestar el servicio de pasaje y carga en San Martín de Río, Huajuapán, Oaxaca (fojas 132 a 135, tomo V).
32. Cristina Hernández Rojas, copia certificada del Acuerdo 16939, del once de marzo de dos mil cuatro, para prestar el servicio de pasaje y carga en Rancho Reyes, Huajuapán, Oaxaca (fojas 175 a 178, tomo V).
33. Fausto Cruz Cortés, copia certificada del Acuerdo 15002, del once de marzo de dos mil cuatro, para el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 216 a 219, tomo V).
34. Bartolo Rodríguez Guzmán, copia certificada del Acuerdo 15001, del once de marzo de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 258 a 261, tomo V).
35. Lucio Vásquez Carrasco, copia certificada del Acuerdo 17965, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 8 a 11, tomo VI).
36. Griselda Pérez Martínez, copia certificada del Acuerdo 17969, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 46 a 49, tomo VI).
37. Luis Pérez Suárez, copia certificada del Acuerdo 15509, del veintiocho de enero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 86 a 89, tomo VI).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

38. Elisa Ramírez Pérez, copia certificada del Acuerdo 15507, del veintiocho de enero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca (fojas 125 a 128, tomo VI).
39. Joel Cruz Ramírez, copia certificada del Acuerdo 17968, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca (fojas 169 a 172, tomo VI).
40. Fidel Vásquez García, copia certificada del Acuerdo 17973, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca (fojas 212 a 215, tomo VI).
41. Maribel de Jesús García Cruz, copia certificada del Acuerdo 10513, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca (fojas 7 a 10, tomo VII).
42. Josefina Rojas Rivera, copia simple del Acuerdo 11054, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca (fojas 39 a 42, tomo VII).
43. Soledad González Aparicio, copia certificada del Acuerdo 11052, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca (fojas 69 a 72, tomo VII).
44. Rosa Elia Cholula Aarón, copia simple del Acuerdo 10029, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca (fojas 101 a 104, tomo VII).
45. Angelina María Ubaldo Mendoza, copia simple del Acuerdo 11055, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca, (fojas 135 a 138, tomo VII).
46. Antonia Epifania Hernández Rodríguez, copia simple del Acuerdo 10010, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca (fojas 169 a 172, tomo VII).
47. Prudencia Genoveva Pimentel Sierra, copia simple del Acuerdo 9365, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juchitán, Oaxaca (fojas 203 a 206, tomo VII).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

48. María de los Ángeles Zurita Luna, copia simple del Acuerdo 10512, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 237 a 240, tomo VII).
49. Adán Hernández Budar, copia simple del Acuerdo 11053, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 41 a 44, tomo VIII).
50. Macrina López Mata, copia simple del Acuerdo 11058, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 71 a 74, tomo VIII).
51. Ramiro Budar Pimentel, copia simple del Acuerdo 10508, del treinta de noviembre de dos mil cuatro para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 99 a 102, tomo VIII).
52. Jesús Javier Gómez Sánchez, copia simple del Acuerdo 10509, del treinta de noviembre de dos mil cuatro para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 126 a 129, tomo VIII).
53. Erica Yudit Martínez Esperón, copia certificada del Acuerdo 10018, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Miguel Tlacotepec, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 155 a 158, tomo VIII)
54. Alfonso Rufino Flores Cuevas, copia certificada del Acuerdo 11085, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Nuxaño, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 183 a 186, tomo VIII).
55. Edith Feria Rodríguez, copia simple del Acuerdo 11060, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 213 a 216, tomo VIII).
56. Agustín Venancio Cruz Bautista, copia certificada del Acuerdo 14959, del dieciocho de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 244 a 247, tomo VIII).
57. Beatriz Rojas, copia simple del Acuerdo 10619, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 7 a 10, tomo IX).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

58. Jorge García Cruz, copia simple del Acuerdo 11059, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 39 a 42, tomo IX).
59. Sebastián González Ramírez, copia simple del Acuerdo 11056, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 71 a 74, tomo IX).
60. Erasto Martín González Ramírez, copia simple del Acuerdo 9358, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 101 a 104, tomo IX).
61. Edilburga Cristina Ávila, copia simple del Acuerdo 10618, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 133 a 136, tomo IX).
62. Blas Estrada Figueroa, copia simple del Acuerdo 9357, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas de la 165 a la 168, tomo IX).
63. Leticia López Córdova, copia simple del Acuerdo 10006, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca (fojas 196 a 199, tomo IX).
64. Isabel Gómez Sánchez, copia simple del Acuerdo 9364, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 226 a 229, tomo IX).
65. Alejandro Vigilio Mendoza Salazar, copia simple del Acuerdo 10617, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 250 a 253, tomo IX).
66. Rodolfo de Jesús Reyes Gómez, copia simple del Acuerdo 10514, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 278 a 281, tomo IX).
67. Filiberto Miguel Morales Hernández, copia certificada del Acuerdo 10015, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Miguel Tlacotepec, Santiago Juxtlahuaca Oaxaca (fojas 6 a 9, tomo X).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

68. Juan Manuel Mendoza Cruz, copia certificada del Acuerdo 11078, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Naranjas, Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 35 a 38, tomo X).
69. Gabriel Rivera Ayala, copia certificada del Acuerdo 8680, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca (fojas 63 a 66, tomo X).
70. Caritina Ramírez González, copia certificada del Acuerdo 11080, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Vista Hermosa, Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 90 a 93, tomo X).
71. Carmelo Cruz Ramón, copia certificada del Acuerdo 8900, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Naranjas, Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 119 a 122, tomo X).
72. Elia Carolina Reyes Carrasco, copia certificada del Acuerdo 8896, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Ixpantepec Nieves, Silacayoapam, Oaxaca (fojas a 148 a la 151, tomo X).
73. Joel Santiago Maldonado copia certificada del Acuerdo 8899, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Agua Fría, Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 176 a 179, tomo X).
74. Consuelo Matiel Lita Martínez, copia certificada del Acuerdo 9985, del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santiago Nuxaño San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 206 a 209, de tomo X).
75. Andrés Méndez López, copia certificada del Acuerdo 6001, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en los Naranjos, La Estancia, Huajuapam, Oaxaca (fojas 11 a 14, tomo XI).
76. Eusebio López Arrazola, copia certificada del Acuerdo 5990, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Los Naranjos, La Estancia, Huajuapam, Oaxaca (fojas 85 a 88, tomo XI).
77. Rolando Armando Méndez Leyva, copia certificada del Acuerdo 5991, del treinta de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Los Naranjos, La Estancia, Huajuapam, Oaxaca (fojas 247 a 250, tomo XI).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

78. Alejandro García Huesca, copia certificada del Acuerdo 15006, del veinticinco de octubre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Agua Dulce, Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 329 a 332, tomo XI).
79. Aurelio Martínez Flores, copia certificada del Acuerdo 14155, del veintisiete de octubre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Santa María Camotlán, Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 416 a 419, tomo XI).
80. Emigdio Guadalupe Herrera Oropeza, copia certificada del Acuerdo 15001, del veinticinco de octubre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Agua Dulce, Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 481 a 484, tomo XI).
81. Porfirio Oscar López Cruz, copia certificada del Acuerdo 15502, del veintiocho de enero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en La Estancia, Oaxaca (fojas 553 a 556, tomo XI).
82. Beatriz Hernández Cazarín, copia certificada del Acuerdo 11034, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca (fojas 11 a 14, tomo XII).
83. Antonio Moreno Soto, copia certificada del Acuerdo 11031, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca (fojas 11 a 14, tomo XII).
84. Antonieta Hernández Cazarín (sic), copia certificada del Acuerdo 12065, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca (fojas 88 a 91, tomo XII).
85. Juan Ortega Delfín, copia certificada del Acuerdo 11033, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca (fojas 165 a 168, tomo XII).
86. Miguel Ángel Roy Vargas, copia certificada del Acuerdo 11032, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca (fojas 241 a 244, tomo XII).
87. Eva Lucina Cazarín García, copia certificada del Acuerdo 11030, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca (fojas 318 a 321, tomo XII).
88. José de Jesús Enríquez Raymundo, copia certificada del Acuerdo 18886, del once de febrero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en la

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

población de Agua Dulce, Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 395 a 398, tomo XII).

89. Juan de Dios Porras, copia certificada del Acuerdo del 16323, del once de febrero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en la colonia del Sol, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca (fojas 10 a 13, tomo XIII).
90. Gabriela Enríquez Martínez, copia certificada del Acuerdo 16335, del once de febrero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en la colonia Perla de Antequera, Santa María Atzompa, Oaxaca (fojas 52 a 55, tomo XIII).
91. Benigno Rogelio Cruz Martínez, copia certificada del Acuerdo 14639, del veintitrés de agosto de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en la colonia San José Villa de Etla, Oaxaca (fojas 96 a 99, tomo XIII).
92. Delfina Zárate López, copia certificada del Acuerdo 16336, del once de febrero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en la colonia Perla de Antequera, Santa María Atzompa, Oaxaca (fojas 140 a 143, tomo XIII).
93. Silvio Justino Díaz Hernández, copia certificada del Acuerdo 16332, del once de febrero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca (fojas 191 a 194, tomo XII).
94. Olga Rosa Santiago Ramírez, copia certificada del Acuerdo 5506, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Tlaxiaco, Oaxaca (fojas 304 a 307, tomo XIII).
95. Jaime Santiago Ramírez, copia certificada del Acuerdo 5504, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Tlaxiaco, Oaxaca (fojas 386 a 389, tomo XIII).
96. José Luis Cano Hernández, copia certificada del Acuerdo 15518, del veintiocho de enero de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en la población de Agua Dulce, Oaxaca (fojas 469 a 472, tomo XIII).
97. Rosalba Santiago Ramírez, copia certificada del Acuerdo 5510, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Tlaxiaco, Oaxaca (fojas 535 a 538, tomo XIII).
98. Enrique Herrera Lima, copia certificada del Acuerdo 11521, del treinta de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 10 a 13, tomo XIV).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

99. Alberto Gonzalo Enríquez Alejandro, copia certificada del Acuerdo 12679, del veintisiete de octubre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 74 a 77, tomo XIV).

100. Pedro Martínez Arias, copia certificada del Acuerdo 10299, del veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, para prestar el servicio de taxi en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 139 a 144, tomo XIV).

b). Copia certificada del escrito del veinticinco de septiembre de dos mil siete, mediante el cual los quejosos Eusebio López Arrazola, Rolando Armando Méndez Leyva, Andrés Méndez López, Raúl Álvaro Bautista Medina, Félix Enríquez Leyva, Evangelina Elizabeth Cruz Cisneros, Porfirio Oscar López Cruz, Ricardo Guadalupe Ramírez Montes, Teresa Obdulia Sánchez Carrasco, Silvia Reyna Lujan Suárez, José Alfredo Reyes Rojas y Silvia Beatriz Sánchez Reyes, manifestaron al Coordinador General de Transporte del Estado de Oaxaca, su cumplimiento a los requisitos de ley para el emplacamiento de sus unidades, así como a lo establecido en el decreto 18, publicado en el Periódico Oficial del Estado de dos mil seis (fojas 66, tomo I; 15, tomo III; 171 y 172, tomo II y 156, tomo III).

c) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado, de fecha once de mayo de dos mil seis, que publicó el Acuerdo 18, mediante el cual el titular del Ejecutivo del Estado, dispone la suspensión al otorgamiento de concesiones y permisos en tanto se revisan los expedientes administrativos, para saber cuáles se otorgaron con las formalidades de ley; el cual establece que se respetará siempre de manera irrestricta la garantía de audiencia y legalidad de los gobernados que solicitan el otorgamiento de una concesión o permiso, y prevé en su artículo 2º que todos los títulos de concesión otorgados hasta el treinta de noviembre de dos mil cuatro, serán sujetos de revisión por la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Transporte del Estado (foja 60, tomo I).

d) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado, del diecisiete de marzo de dos mil siete, que publicó el Acuerdo 24, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado, instruyó al Coordinador General de Transporte, concluir los trabajos de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

revisión derivados del Acuerdo 18, para otorgar certeza jurídica a los títulos, permisos y documentos legítimos que obren en esa Coordinación, y regularizar la situación administrativa de los transportistas que cumpliendo con la ley, se encuentran dentro del marco jurídico. Artículo tercero: Los transportistas que obtengan certeza jurídica, con la misma y con un oficio del Coordinador procederán a solicitar el emplacamiento correspondiente (foja 62, tomo I).

e) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado, del uno de diciembre de dos mil siete, en el que se publicó el Acuerdo 48, a través del cual el titular del Ejecutivo del Estado, declara la nulidad de concesiones y permisos de transporte público de pasajeros y carga, que no hayan cumplido con los lineamientos de los Acuerdos 18 y 24; así como la determinación de operativos para ejecutar las medidas de seguridad necesarias que garanticen un adecuado, ordenado y seguro servicio público de transporte (foja 69, tomo I).

f) Escrito del siete de noviembre de dos mil siete, mediante el cual los quejosos Agustín Venancio Cruz Bautista, Luis Pérez Suárez, Gabino Flores Peláez Moreno Lucio Vásquez Carrasco, Refugia Pérez Suárez, Griselda Pérez Martínez, Fidel Vásquez García, Elisa Ramírez Pérez, Cipriano López López, Joel Cruz Ramírez, Félix Balderas Rodríguez, Yari Librada Cortés Meza, Alejandro García Huesca, Aureli Martínez Flores y Emigdio Guadalupe Herrera Oropeza, solicitaron a la Coordinación General de Transporte del Estado, la conclusión del procedimiento jurídico administrativo, referente a sus concesiones del servicio público de alquiler (taxi), en la población de Santiago Juchitán, Oaxaca, el cual fue recibido el nueve de noviembre de dos mil siete (fojas 603, tomo III; 310, tomo IV; 403, 460 y 511, tomo XI).

g) Escrito del catorce de enero de dos mil ocho, suscrito por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana C.T.M., a través del cual solicitó al entonces Coordinador General de Transporte del Estado, la constancia de certeza jurídica de las concesiones de sus agremiados que se declaró con carácter de regulares,

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

conforme lo dispuesto en el Acuerdo 18, de fecha once de mayo de dos mil seis (foja 148, tomo I).

h) Escritos mediante los cuales los quejosos Raúl Álvaro Bautista Medina, Teresa Obdulia Sánchez Carrasco, Ricardo Guadalupe Ramírez Montes y Silvia Reyna Luján Suárez, solicitaron al entonces Coordinador General de Transporte del Estado, concluir el procedimiento jurídico administrativo, referente a sus concesiones del servicio público de alquiler taxi, otorgadas para diversas poblaciones de Oaxaca, solicitando la entrega de la constancia de certeza jurídica, alta en papel seguridad, oficio para emplacamiento y su correspondiente oficio para su publicación en el Periódico Oficial del Estado (fojas 66 y 72, tomo I; 171, tomo II; 334, tomo II; 539 tomo II; 52, 151, 309 y 400, tomo XI).

i) Oficio del veinticuatro de abril de dos mil ocho, signado por el licenciado Sergio D. García Ramírez, Jefe de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte dependiente de la Coordinación General de Transporte del Gobierno del Estado, mediante el cual, en atención a la solicitud de fecha catorce de enero de dos mil ocho, suscrita por el Delegado Estatal y Secretario General de la Sección 029, del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M, le informó la imposibilidad para atender su petición, en virtud de que el trámite de certificado de certeza jurídica, se confiere únicamente a los concesionarios que les fue otorgado un título de concesión con vigencia definitiva, ya que carecen de validez al no existir un sustento legal, en atención al artículo 24 fracción I de la Ley de Tránsito del Estado, que señala que una concesión o permiso nunca se otorga por un plazo mayor de cinco años; y en el caso de sus representados cuentan con título de concesión con vigencia de cinco años; por lo que la finalidad del certificado de certeza jurídica, es otorgar legalidad al Acuerdo de concesión con vigencia definitiva (fojas 149, tomo I y 53, tomo XI).

j) Escritos mediante los cuales, los quejosos Raúl Álvaro Bautista Medina, Andrés Méndez López, Eusebio López Arrazola, Rolando Armando Méndez Leyva, Alejandro García Huesca, Aurelio Martínez Flores, Emigdio Guadalupe Herrera

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Oropeza, Porfirio Oscar López Cruz, Baldomero Larios Bustamante, Evangelina Elizabeth Cruz Cisneros y Elsa Herrera Morales, solicitaron al Gobernador del Estado, al Coordinador General de Transporte en el Estado y al Delegado de Tránsito, la renovación de sus concesiones para prestar el servicio público de alquiler en diversas poblaciones de Oaxaca (fojas 78, 79, 49-B y 50-B, tomo I; 40, 41 y 96, tomo III; 54, 153, 154, 313, 314, 402, 462, 510, 586 y 587, tomo XI).

2. Oficios CGT/DJ/UE/0275/2011, CGT/DJ/UE/0208/2011, CGT/DJ/UE/0209/2011, CGT/DJ/UE/02010/2011, CGT/DJ/UE/0211/2011, CGT/DJ/UE/0212/2011 y CGT/DJ/UE/0213/2011, mediante los cuales, el Coordinador General de Transporte del Estado, informó que los quejosos Andrés Méndez López, Eusebio López Arrazola, Rolando Armando Méndez Leyva, Alejandro García Huesca, Aurelio Martínez Flores, Emigdio Guadalupe Herrera Oropeza y Porfirio Oscar López Cruz, no son concesionarios de transporte, porque su Acuerdo de concesión ha caducado, además de no haber cumplido con las formalidades exigidas por la ley de la materia en el otorgamiento de la concesión; de igual modo indicó, que no es verdad que el Gobierno actual haya dictado disposiciones administrativas que impongan modalidades para regularizar el transporte y los Acuerdos 18, 24 y 48 del once de mayo de dos mil seis, diecisiete de marzo de dos mil siete y uno de diciembre de dos mil siete, respectivamente, los cuales se emitieron en la pasada administración; precisando que una vez que se haga la entrega recepción del archivo, en donde se encuentran todos y cada uno de los expedientes de los permisionarios y concesionarios, previa la revisión de cada uno de ellos y opinión de la Comisión Interinstitucional para la regularización del transporte, se acordará lo procedente, respetándose la garantía de audiencia y legalidad (fojas 67, 68 y 174 al 185, Tomo XI).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

3. Escritos del treinta de mayo de dos mil once y veintiuno de mayo de dos mil once, a través de los cuales los quejosos Andrés Méndez López, Eusebio López Arrazola, Rolando Armando Méndez Leyva, Alejandro García Huesca, Aurelio Martínez Flores, Emigdio Guadalupe Herrera Oropeza y Porfirio Oscar López Cruz, al

contestar la vista del informe de autoridad, reiteraron los motivos de su queja (fojas 70 a la 72 y 193 a la 228, tomo XI).

4. Oficio 641/2010, del diecinueve de octubre de dos mil diez, mediante el cual, éste Organismo solicitó al entonces Coordinador General de Transporte del Estado, su informe de autoridad respecto de los hechos que dieron origen al expediente CDDH/RM/122/(07)/OAX/2010 (fojas 152 y 153, tomo I).

5. Oficio 759/2010, del veintiséis de noviembre de dos mil diez, a través del cual, éste Organismo requirió por primera vez al entonces Coordinador General de Transporte del Estado, el informe solicitado en relación con la queja CDDH/RM/122/(07)/OAX/2010 (foja 156, tomo I).

6. Oficio 279/2011, del diez de mayo de dos mil once, mediante el cual, ésta Defensoría requirió por segunda ocasión al entonces Coordinador General de Transporte del Estado, el informe correspondiente a la queja con número de expediente CDDH/RM/122/(07)/OAX/2010 (foja 157).

7. Oficio 040/2011, del veintiséis de enero de dos mil once, a través del cual, éste Órgano solicitó al entonces Coordinador General de Transporte del Estado, el informe de autoridad correspondiente a los hechos investigados en el expediente CDDH/RM/05/(07)/OAX/2011 (fojas 4B y 5B, tomo I).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

8. Oficio 278/2011, del diez de mayo de dos mil once, mediante el cual, ésta Defensoría requirió por primera ocasión al entonces Coordinador General de Transporte del Estado, el informe solicitado en el expediente CDDH/RM/05/(07)/OAX/2011 (foja 68B, tomo I).

9. Oficio 335/2011, del veinticuatro de mayo de dos mil once, por medio del cual, éste Organismo informó al entonces Coordinador General de Transporte del Estado, la ampliación de un plazo de quince días naturales que solicitó para rendir su

informe de autoridad, en relación con el expediente CDDH/RM/05/(07)/OAX/2011 (foja 70-B, Tomo I).

10. Oficios CGT/DJ/UE/0124/2011, CGT/DJ/UE/0123/2011, CGT/DJ/UE/0118/2011, CGT/DJ/UE/0125/2011, CGT/DJ/UE/126/2011 y CGT/DJ/UE/0117/2011 del dieciocho de enero de dos mil once, suscritos por el Coordinador General de Transporte, mediante los cuales rindió a este Organismo, el informe solicitado en relación con las quejas con número de expedientes CDDH/1473/(01)/OAX/2010, CDDH/1474/(01)/OAX/2010, CDDH/1475/(01)/OAX/2010, CDDH/1476/(01)/OAX/2010, CDDH/1477/(01)/OAX/2010 y CDDH/1478/(01)/OAX/2010, manifestando que los quejosos no son concesionarios de transporte porque el Acuerdo de concesión se encuentra caduco, conforme lo dispuesto por el artículo 25 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado; así mismo, que no es verdad que el Gobierno actual haya dictado disposiciones administrativas que complementen o impongan modalidades para regularizar el transporte y mucho menos los Acuerdos 18, 24 y 48, y que por tanto los hechos narrados por los quejosos le son imputables a funcionarios de la administración anterior; y una vez que finalice la entrega de los archivos en donde se encuentran los expedientes de los permisionarios y concesionarios, previa revisión y opinión de la Comisión interinstitucional para la regularización del transporte, se acordará lo procedente, respetando la garantía de audiencia y legalidad (fojas 64 a 66, tomo XII; 64 a 66, 141 a 143, 217 a 219, 294 a 296 y 372 a 374, anexo I, tomo XII).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

11. Oficio CGT/DJ/UE/0807/2011, de fecha doce de abril de dos mil once, suscrito por el entonces Coordinador General del Transporte, mediante el cual rindió a este Organismo el informe solicitado en relación a la queja con número de expediente CDDH/376/(01)/OAX/2011, manifestando que el quejoso José de Jesús Enríquez Raymundo, no es concesionario del servicio del transporte, toda vez que en el archivo y base de datos de esa Coordinación, no se encontró concesión alguna a su nombre, así como tampoco el Acuerdo de concesión 18886, de fecha once de febrero de dos mil cuatro, ni el expediente administrativo de dicha concesión, aunado a que en la administración anterior se dictaron diversos Acuerdos, entre

ellos el número 18, mediante el cual en el Periódico Oficial del Estado, se suspendió la publicación de las convocatorias para la explotación de los servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, así como el trámite para el otorgamiento de concesiones y permisos correspondientes; señalándose que todos los títulos de concesiones otorgados hasta el treinta de noviembre de dos mil cuatro, serían sujetos de una revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría conjuntamente con la Coordinación General del Transporte del Estado, y derivado de ello se llevaron a cabo diversas reuniones a efecto de que los concesionarios en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de cada reunión, acudieran en forma voluntaria acreditando sus derechos, en virtud de que se determinarían las formalidades de regularización de dichos títulos, y al no realizar dicho trámite se procedería a la inmediata revocación, como sucedió en el caso del quejoso (fojas 459 a 461, anexo 1, tomo XII).

12. Oficios CGT/DJ/UE/0119/2011, CGT/DJ/UE/0120/2011, CGT/DJ/UE/0122/2011, CGT/DJ/UE/0121/2011, CGT/DJ/UE/0187/2011, CGT/DJ/UE/0355/2011, CGT/DJ/UE/0356/2011, CGT/DJ/UE/0357/2011 y CGT/DJ/UE/0358/2011, mediante los cuales el Coordinador General de Transporte del Estado, informó a este Organismo, que ninguno de los quejosos son concesionarios de transporte porque sus Acuerdos de concesión han caducado, además negó que el Gobierno actual haya dictado disposiciones administrativas que complementen o impongan modalidades para regularizar el transporte, aclarando que los Acuerdos 18, 24 y 48 fueron emitidos en fechas de la administración anterior (fojas 249 a 251, 254 a 256, 257 a 259, 262 a 264, 270 a 271 y 602 a 609 tomo XIII).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

13. Escrito del siete de febrero de dos mil once, mediante el cual Delfina Zárate López, al contestar la vista del informe de autoridad, reiteró los motivos de su queja (fojas 292 a 295, tomo XIII).

14. Escritos del siete de marzo de dos mil once, mediante los cuales Jaime Santiago Ramírez, Rosalba Santiago Ramírez y Olga Rosa Santiago Ramírez, al contestar la

vista del informe de autoridad, reiteraron los motivos de su queja (fojas 612 a 617, 620 y 621, tomo XIII).

15. Oficio CGT/DJ/DPJ/1267/2011, del dieciocho de agosto de dos mil once, por medio del cual el Coordinador General del Transporte, rindió el informe solicitado por este Organismo, negando los hechos que se le atribuyen, precisando, que después de realizar una búsqueda en la base de datos y archivo de esa Coordinación, no se encontró concesión alguna a nombre de los quejosos, motivo por el cual, éstos no son concesionarios del servicio público del transporte, al no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 18 y 19 de la Ley de Tránsito Reformada vigente en el Estado (fojas 204 a 207, tomo XIV).

16. Escrito del doce de septiembre de dos mil once, por medio del cual los ciudadanos Enrique Herrera Lima, Alberto Gonzalo Enríquez Alejandro y Pedro Martínez Arias, manifestaron su inconformidad con el informe rendido por el Coordinador General de Transporte del Estado, refiriendo que sí obtuvieron la concesión para la prestación del servicio público de alquiler taxi para la población de Huajuapán de León, y que la simple negativa de la autoridad, de ninguna manera desvirtúa la existencia y validez de las concesiones (fojas 240 a 244, tomo XIV).

III. Situación jurídica

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Transporte, desde el año dos mil cuatro, otorgó a los cien agraviados en mención, los correspondientes títulos de concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi), y no obstante que algunos de éstos, en tiempo y forma han solicitado se realice el trámite tendiente a regularizar y emplacar sus unidades de motor, así como en su momento la renovación de su concesión, a pesar del tiempo transcurrido desde que formularon su petición, el entonces Coordinador General de Transporte no ha atendido sus planteamientos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I, II, IV y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 7º, 12, 13, 62, 64, 66 y 71 primer párrafo, 72, 73, 85 y 86 fracción I, de su Reglamento Interno, en relación con el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de abril de dos mil once, ésta Defensoría es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. Durante el trámite del presente expediente se solicitó al entonces Coordinador General de Transporte del Estado, la información relativa a los actos que constituyen la queja, mediante los oficios 641/2010, del diecinueve de octubre de dos mil diez; 759/2010, del veintiséis de noviembre de dos mil diez; 279/2011, del diez de mayo de dos mil once; 040/2011, del veintiséis de enero de dos mil once y 278/2011, del diez de mayo de dos mil once, mismos que fueron debidamente notificados, tal como se advierte en los correspondientes acuses de recibos (evidencias 4, 5, 6, 7 y 8); sin embargo, de todos sólo se rindió información respecto de los expedientes CDDH/1284/(01)/OAX/2010, CDDH/1240/(01)/OAX/OAX/2010, CDDH/1473/(01)/OAX/2010, CDDH/1474/(01)/OAX/2010, CDDH/1475/(01)/OAX/2010, CDDH/1476/(01)/OAX/2010, CDDH/1477/(01)/OAX/2010, CDDH/1478/(01)/OAX/2010, CDDH/376/(01)/OAX/2011, CDDH/1445/(01)/OAX/2010, CDDH/1453/(01)/OAX/2010, CDDH/1455/(01)/OAX/2010, CDDH/1456/(01)/OAX/2010, CDDH/031/(01)/OAX/2011, CDDH/180/(01)/OAX/2011, CDDH/181/(01)/OAX/2011, CDDH/182/(01)/OAX/2011, CDDH/183/(01)/OAX/2011, CDDH/774/(07)/OAX/2011, CDDH/775/(07)/OAX/2011 y CDDH/776/(07)/OAX/2011.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Motivo por el cual, en el caso que nos ocupa está plenamente probado que la entonces Coordinación General de Transporte del Estado, no dio respuesta a los requerimientos de información solicitados, salvo en los asuntos antes mencionados, a pesar de que la información le fue requerida oportunamente, en tal virtud este Organismo con fecha veintiuno de junio de dos mil once, acordó hacer efectivo el apercibimiento decretado, y por ende se tuvieron por cierto los hechos materia de la queja respecto de los expedientes de queja CDDH/RM/122/(07)/OAX/2010 y CDDH/RM/05/(07)/OAX/2011.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala:

“Artículo 40. En el informe que rendirán las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnadas, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”.

Asimismo, los servidores públicos de la Coordinación General de Transporte del Estado, al omitir rendir el informe solicitado, también infringieron lo estipulado en el artículo 56, fracción XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que señala:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. [...]

XXXII. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. [...]

La falta de rendición del informe solicitado a la autoridad responsable, no sólo demuestra un desinterés en atender un caso concreto, sino además un incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley.

Así también la omisión acreditada puede constituir una falta administrativa que debe ser conocida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que se investigue la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos que no proporcionaron la información solicitada.

Tercera. El análisis de los hechos y evidencias descritos en el capítulo respectivo, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso existen violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos Raúl Álvaro Bautista Medina, Gabino Flores Peláez Moreno, Refugia Pérez Suárez, Lucio Vázquez Carrasco, Griselda Pérez Martínez, Fidel Vázquez García, Joel Cruz Ramírez, Elisa Ramírez Pérez, Luis Pérez Suárez, Félix Balderas Rodríguez, Cipriano López López, Guillermina Leticia Ramírez Vargas, Rufino Rodrigo Salazar Bravo, Edgar Wilfrido Vargas González, Yari Librada Cortés Meza, Catalina Zela Rivera Silva, Raúl Martínez Martínez, Evangelina Elizabeth Cruz Cisneros, Silva Beatriz Sánchez Reyes, Félix Enríquez Leyva, Paula Raymundo López, Agustín Venancio Cruz Bautista, Roberto López Santiago, Teresa Obdulia Sánchez Carrasco, Ricardo Guadalupe Ramírez Montes, Javier Leonel Flores López, Silva

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Reina Luján Suárez, Elsa Herrera Morales, José Alfredo Reyes Rojas, Maribel de Jesús García Cruz, Josefina Rojas Rivera, Soledad González Aparicio, Rosa Elia Cholula Aarón, Angelina María Ubaldo Mendoza, Antonia Epifania Hernández Rodríguez, Prudencia Genoveva Pimentel Sierra, María de Los Ángeles Zurita Luna, Beatriz Rojas, Jorge García Cruz, Sebastián González Ramírez, Erasto Martín González Ramírez, Edilburga Cristina Ávila, Blas Estrada Figueroa, Leticia López Córdova, Edith Feria Rodríguez, Macrina López Mata, Isabel Gómez Sánchez, Alejandro Virgilio Mendoza Salazar, Ramiro Budar Pimentel, Rodolfo de Jesús Reyes Gómez, Adán Hernández Budar, Jesús Javier Gómez Sánchez, Baldomero Larios Bustamante, José Ángel Pérez Palafox, Azarias Larios Herrera, Cruz Grisel Tobon Salazar, Luis Alberto Larios González, Filiberto Miguel Morales Hernández, Juan Manuel Mendoza Cruz, Gabriel Rivera Ayala, Caritina Ramírez González, Carmelo Cruz Ramón, Elia Carolina Reyes Carrasco, Joel Santiago Maldonado, Consuelo Matilde Lita Martínez, Erica Yudit Martínez Esperón, Alfonso Rufino Flores Cuevas, Benjamín Armando Sánchez Lucero, Antonia Rosalina Cruz Nicolás, Marta López Cedillo, Fidefa Trinidad Torres Torres, Cristina Hernández Rojas, Fausto Cruz Cortés, Bartolo Rodríguez Guzmán y Pedro Martínez Arias, atribuidas a servidores públicos de la Coordinación General de Transporte del Estado.

Lo anterior, considerando que en autos del expediente que ahora se resuelve, obra diversa documentación certificada por Notario Público, misma que en su momento fue recepcionada en la Secretaría de Transporte, Coordinación General de Transporte y Dirección General de Tránsito del Estado, con la finalidad de obtener los títulos de concesión para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de “taxi” (evidencia 1); la cual después de verificarse que cumplía con los requisitos exigidos por la ley de la materia, motivó que en el año dos mil cuatro, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transporte, les otorgara las concesiones respectivas con vigencia de cinco años, mismas que los agraviados agregaron a su escrito de queja en copias certificadas [evidencia 1 a)].

En tal tesitura, los agraviados permanentemente mostraron su interés en cumplir con el debido proceso jurídico administrativo, señalado en los Acuerdos de sus

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

concesiones [evidencia 1 a)], circunstancia por la cual en reiteradas ocasiones de manera personal así como a través de su representante legal, solicitaron ante las Instituciones de transporte del Estado, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los Acuerdos de sus concesiones [evidencia 1 h)], hecho que inexplicablemente no se atendió por la Coordinación General de Transporte del Estado; autoridad de transporte que con su actuar, además de provocar incertidumbre en los concesionarios, incumplió lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Tránsito del Estado vigente, que establece:

“Artículo 101. Para que las concesiones surtan efecto, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial de Estado, dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento y con cargo a los propios concesionarios”.

Siendo necesario aclarar, que no es un hecho imputable a los quejosos la falta de publicación de los mencionados Acuerdos de concesión que en su momento se les otorgaron, así como tampoco la falta de otorgamiento de placas para sus unidades de motor que prestan el servicio público de transporte en diversas poblaciones del Estado, toda vez que por el contrario, dichos quejosos cumplieron con solicitarlo en tiempo y forma ante la Coordinación General del Transporte, sin que ésta autoridad haya emitido algún pronunciamiento al respecto, actuar que implica no cumplir con lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Es importante destacar, que al emitirse el once de mayo de dos mil seis, el Acuerdo 18, publicado en el Periódico Oficial del Estado, es el Ejecutivo del Estado, quien ordena la suspensión del otorgamiento de concesiones y permisos, en tanto la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Transporte, efectúan la revisión de todos los expedientes administrativos, otorgados hasta el treinta de noviembre de dos mil cuatro, con el fin primordial de constatar que las concesiones cumplieran con la normatividad aplicable [evidencia 1 c)], y toda vez que dicha acción había sido la permanente pretensión de los quejosos, al contar con los expedientes administrativos que sirvieron de base para la emisión de los Acuerdos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

de concesión que les fueron otorgados en el año dos mil cuatro; fue ante la Coordinación General de Transporte, que se les recepcionó dicha documentación [evidencias 1 b) y 1 j)], por lo que en su momento los interesados solicitaron a la referida Coordinación la conclusión del procedimiento jurídico administrativo, así como la entrega del certificado de certeza jurídica, alta y emplacamiento de sus taxis [evidencias 1 f) y 1 h)], sin que al respecto existan elementos de prueba mediante los cuales se acredite que la autoridad responsable haya proporcionado una respuesta en atención a lo solicitado por los concesionarios.

Aunado a lo anterior debe decirse, que los agraviados mostrando su firme intención por cumplir con la norma asignada a regular el marco jurídico de las concesiones en comento, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 24, publicado en el Periódico Oficial del Estado [evidencia 1 d)], el diecisiete de marzo de dos mil siete, pertinentemente solicitaron a la Coordinación General de Transporte del Estado, la expedición de las constancias de certeza jurídica, y en el caso específico de Andrés Méndez López, Eusebio López Arrazola, Rolando Armando Méndez Leyva, Alejandro García Huescas, Aurelio Martínez Flores, Emigdio Guadalupe Herrera Oropeza, Porfirio Óscar López Cruz, Beatriz Hernández Cazarín, Antonio Moreno Soto, Antonieta del Rosario Hernández Cazarín, Juan Ortega Delfín, Miguel Ángel Roy Vargas, Eva Lucina Cazarín García, José de Jesús Enríquez Raymundo, Juan de Dios Porras, Gabriela Enríquez Martínez, Benigno Rogelio Cruz Ramírez, Delfina Zárate López, Silvio Justino Díaz Hernández, Olga Rosa Santiago Ramírez, Jaime Santiago Ramírez, José Luis Cano Hernández, Rosalba Santiago Ramírez, Enrique Herrera Lima, Alberto Gonzalo Enríquez Alejandro y Pedro Martínez Arias, la renovación de sus concesiones, a fin de que como lo señala el citado Acuerdo, con ello estuvieran en aptitud de solicitar el emplacamiento de sus unidades de motor [evidencias 1 g) y j)], siendo el titular de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte dependiente de la entonces Coordinación General, quien bajo su propia responsabilidad, informó que el trámite de certificado de certeza jurídica, se confería únicamente a los concesionarios que les fue otorgado un título de concesión con vigencia definitiva, ya que éstas carecen de validez al no existir un sustento legal que señale dicha vigencia, en atención al artículo 24 fracción I de la Ley de Tránsito

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

del Estado; y en el caso de los agraviados, cuentan con títulos de concesión con vigencia de cinco años [evidencia 1 a)], razón suficiente que permite establecer que dicha Institución, reconoce tácitamente la validez de las concesiones de los quejosos.

En relación a lo anterior, y ante el supuesto de que los funcionarios de la Coordinación General de Transporte del Estado, hubieran considerado que los concesionarios estaban cometiendo un delito, debieron dar vista inmediatamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que se iniciara la Averiguación Previa correspondiente; como así lo ordena el artículo 8° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca:

“Artículo 8o. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía”.

Al que gestione u obtenga una concesión, permiso o placas de circulación que permitan la prestación de los servicios públicos establecidos en el primer párrafo de este artículo, sin cumplir con los requisitos establecidos por las leyes, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Las autoridades competentes, procederán al inmediato aseguramiento de los vehículos que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso.”

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que la conducta desplegada por el mencionado titular de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte, pudiera ser constitutiva del delito de abuso de autoridad, atendiendo a lo que señalan las fracciones XI, XVIII y XXXI del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, que a continuación se transcribe:

“Artículo 208. Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XVIII. Cuando se abstenga de promover por morosidad o por cualquier otro motivo la investigación de los delitos de que tuviere conocimiento, si la Ley le impone esa obligación;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Ahora bien, si no se consideró que los concesionarios hubieran cometido algún hecho delictuoso, resulta inexplicable que no obstante el tiempo transcurrido, sin motivo, ni fundamento legal alguno, se haya impedido a los agraviados el derecho de obtener la regularización que corresponde a sus unidades de motor, así como su debido emplacamiento, a pesar de contar con los Acuerdos de concesión otorgados, coartando el derecho de regularizar su situación, esto es, realizar todos los trámites siguientes a la expedición del título de concesión que en su momento les fue otorgado.

Aunado a lo expuesto, debemos decir que existe una contradicción por parte de la autoridad responsable, pues por una parte conforme lo señalado por el Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo 48, se declaró la nulidad de concesiones y permisos de transporte público de pasajeros y carga que no hubieran cumplido con los lineamientos de los Acuerdos 18 y 24 [evidencias 1 c) y 1 d)], y por otra parte, es la autoridad de transporte, quien adoptando una actitud omisa y de confusión, ha generado el que los Acuerdos de concesión de los agraviados, de manera personal o en su conjunto, no sean sujetos de valoración fundada y motivada tal como lo dispuso en su momento el Acuerdo 18 antes referido, a fin de que conforme a derecho, se determine lo conveniente o no de su publicación, así como el correspondiente emplacamiento de las unidades destinadas al servicio de taxi; con lo cual, el Coordinador General de Transporte, no cumplió con respetar el derecho de audiencia y legalidad de los concesionarios, establecido en el propio Acuerdo 18 [evidencia 1 c)].

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

De igual forma queda claro que la entonces Coordinación General de Transporte del Estado, al dejar de atender en tiempo y forma los diversos planteamientos solicitados por los quejosos, sólo multiplicó el origen de los continuos agravios que éstos han padecido, circunstancia clara que se observa considerando que esa Institución dispuso de un lapso mayor de un año y seis meses durante los cuales iniciaron los trabajos precisados en el Acuerdo 18, del once de mayo de dos mil seis [evidencia 1 c)], así como la conclusión de ellos a partir del Acuerdo 48, publicado el uno de diciembre de dos mil siete [evidencia e)], sin que en el expediente que ahora se resuelve, existan elementos de prueba que permitan determinar que mediante el escrito correspondiente, de manera fundada y motivada se resolvieran de fondo las pretensiones de los quejosos, al omitir la autoridad dar respuesta a las peticiones de información que le formuló este Organismo.

Siendo importante destacar, que la reiterada actitud omisa de la Coordinación General de Transporte del Estado, no fue óbice para que los quejosos, antes de que concluyeran los cinco años de vigencia de sus concesiones, solicitaran su renovación [evidencia 1 j)], circunstancia que para la mencionada autoridad responsable, pasó desapercibida, toda vez que no obstante dejarlos en estado de incertidumbre al no instaurar el procedimiento tendiente a regularizar las concesiones de los quejosos, aduciendo que no fueron expedidas por tiempo indeterminado, ahora la mencionada autoridad de transporte, pretenda utilizar como justificación, el argumento del estado de caducidad de dichas concesiones para determinar la falta de personalidad de los quejosos como concesionarios (evidencias 2, 10, 11 y 12); sin que se acredite en autos que dicha Institución como autoridad responsable, mediante documental debidamente notificada, haya brindado la respuesta correspondiente a los concesionarios; motivo por el cual al contestar la vista del informe de autoridad, éstos reiteraron los motivos de su queja (evidencias 3, 13, 14 y 17).

Lo cual nos lleva a concluir que el entonces Coordinador General de Transporte, conjuntamente con el personal a su mando, que de manera directa intervinieron en las diversas omisiones y/o actos que impidieron a los concesionarios la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

regularización de sus concesiones, así como en su momento el acordar sobre la procedencia de la renovación de las mismas, dejaron de observar los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público” [...]

Con lo anterior queda demostrada la violación al derecho de petición de los quejosos, atento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescribe:

“Artículo 8°. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

Precepto administrado con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que enuncia:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

“Artículo 13. Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario”.

Así como también se contraviene el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

V. Colaboración

ÚNICA. Con fundamento en lo señalado en los artículos 5°, 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, solicítase la colaboración de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, con la finalidad de que conforme a lo dispuesto en los artículos 25, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3° fracción II, 56, fracciones I, XXX, XXXV, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos, a quienes conforme sus funciones correspondía proporcionar la información requerida por este Organismo en relación al planteamiento de queja; así como en contra de aquellos a quienes no obstante sus omisiones, de manera directa o indirecta les era inherente atender y realizar el trámite de las peticiones formuladas por los quejosos en relación a sus Acuerdos de concesión, y en su caso se les impongan las sanciones procedentes; y si del resultado de la investigación se advierte la probable comisión de un delito, se de vista al Ministerio Público para que inicie la Averiguación Previa correspondiente.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Es de señalarse que resulta preocupante la demostración reiterada de una falta de atención por parte de la entonces Coordinación General de Transporte del Estado, ante las solicitudes no sólo de los quejosos como se ha demostrado en los casos que ahora se resuelven, sino además de la omisión reiterada en proporcionar la información requerida por esta Defensoría (evidencias 4 a 9); con lo cual se violentan las normas constitucionales antes señaladas.

Por otra parte debe hacerse notar que la LXI Legislatura Constitucional del Estado, mediante decreto 1073, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de marzo del año en curso, determinó que el despacho de los asuntos de la entonces Coordinación General de Transporte del Estado, actualmente le corresponden a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110 y 111 de su Reglamento Interno, esta Defensoría se permite formular al titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, las siguientes:

VI. Recomendaciones

Primera. Bajo su más estricta responsabilidad, gire sus instrucciones a quien corresponda para que, respecto de aquellos quejosos que resulte procedente, conforme a la legislación aplicable, se realicen las acciones jurídico-administrativas tendientes a regularizar las concesiones que les fueron otorgadas y en su caso, se efectúen los trámites necesarios para que los concesionarios puedan prestar de manera regular el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

Segunda. Dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, en un término de diez días naturales contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, mediante acuerdo fundado y motivado, dé contestación a los escritos de los agraviados, por los que solicitan la renovación de sus concesiones

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

para prestar el servicio público en su modalidad de taxi en las poblaciones previamente autorizadas, y se notifique debidamente a los mismos.

Tercera. Instruya por escrito al personal de esa Coordinación, a fin de que se atiendan dentro de los plazos legalmente establecidos y se de respuesta a las peticiones que conforme a la normatividad aplicable se presenten; ello con la finalidad de no incurrir en violaciones a derechos humanos como las que se acreditaron en el presente asunto.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta defensoría dentro del término adicional de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este Organismo en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta Defensoría. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de esta Defensoría.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org